

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°..261.-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

VISTO;

El Informe Nº 427-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS., de fecha 19 de julio del 2022 y el Documento Nº 4693433-2022, Expediente Nº 3028591, del pedido formulado por **ELSA VICENTA HUAMAN CONTRERAS**, servidora nombrada del Hospital de Camaná de la Red de Salud Camaná – Caravelí, sobre la bonificación diferencial del 30%; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 184º de la Ley Nº 25303;

CONSIDERANDO:

Qué, la Ley Nº 25303, Ley Anual de Presupuesto de Sector Público para el año Fiscal mil novecientos noventa y uno, que estableció las normas generales a que se sujetan la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto de los organismos del Sector Publico para el periodo Comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno y dispuso, en su Artículo 184º otorgar '(...) al personal funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del Artículo 53º del Decreto Legislativo 276". La vigencia de este dispositivo, inicialmente previsto para el ejercicio mil novecientos noventa y uno (1991), fue prorrogada para el año mil novecientos noventa y dos (1992), en aplicación del Artículo 269º de la Ley Nº 25388, que aprobó la Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año 1992;

Qué, el Artículo 138º de la Constitución de mil novecientos setenta y nueve (1979) -vigente en el tiempo en que se produjeron los hechos analizados y el Artículo 77º de la Constitución vigente (1993) señalan que la administración económica y financiera del Gobierno Central, se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. Normas que permiten arribar a dos precisiones: a) el manejo económico y financiero del Estado se rige por el principio de legalidad, y b) las leyes de presupuesto del sector público tienen vigencia anual. es decir, al término de la referida vigencia quedan sin efecto sus disposiciones;

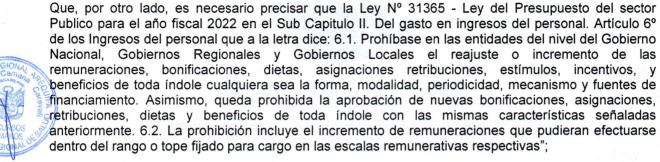
Qué, durante los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, se reconoció al personal de funcionarios y servidores de salud pública, que laboran en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al treinta por ciento de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, respecto del servicio común; por ende, dicho personal debe cumplir los dos requisitos mencionados a) tener la calidad de funcionarios o servidores de salud pública; y laborar en zonas rurales y urbano marginales, es decir. la bonificación del 30% tiene una naturaleza diferencial y está destinada a los trabajadores que laboraban en condiciones excepcionales;

Del análisis de las normas acotadas se llega que la Bonificación Diferencial del treinta por ciento otorgada por Ley Nº 25303 (Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y Sistema Empresarial del Estado para mil novecientos noventa y uno) tuvo como vigencia el año fiscal de Mil novecientos noventa y uno (1991), periodo que excepcionalmente se prorrogó hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) por mandato del Artículo 269º de la Ley Nº 25388 (Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992). Por tanto, siendo que no existe disposición legal posterior que extienda el pago de la bonificación a periodos siguientes a mil novecientos noventa y dos (1992), se entiende que quedó sin efecto para el ejercicio presupuestal de mil novecientos noventa y tres (1993) y siguientes, es decir, no se encuentra vigente legalmente, pues tuvo calidad de excepcional y vigencia temporal;





RESPONSASE PERSONAL



De conformidad con la ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2022, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, que aprueba la Estructura Orgánica y R.O.F., Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración Administrativa y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución Directoral N° 164-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH;

Estando a lo informado por el Responsable del Equipo de Recursos Humanos;

SSE RESUELVE:

Dada en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí a los Veinte (20) días del mes de Julia... (27) del año 2022.

Registrese y Comuniquese.

RVCH/ATH/vms.